ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 130/2019 Y SU ACUMULADA 136/2019

PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DIVERSOS INTEGRANTES DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil veintidos, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexo de María del Rosario Piedra Ibarra, quien se	18118
ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los	
Derechos Humanos.	$(\bigcirc )$
Anexo:	
a) Copia simple del nombramiento de la promovente, como	
Presidenta de la Comisión Nacional de los Dereches	$\nearrow$
Humanos, expedido el doce de noviembre de dos mil	
diecinueve, por la Presidenta y el Secretario de la Mesa	
Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Senado de	
la República.	/

Documentales que fueron depositadas el veintiocho de octubre del año en curso a través del buzón judicial y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el tres de noviembre de este año. **Conste**.

Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de cuenta de la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, mediante el cual exhibe la documental que acompaña; revoca y designa autorizados y delegados, asimismo reitera autorizadas; además, señala

\_\_\_

¹ De conformidad con la documental en copia simple que adjunta, consistente en la designación del Senado de la República, en términos de la presunción que le asiste conforme al artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además conforme a las constancias exhibidas en los diversos expedientes de las acciones de inconstitucionalidad 33/2022 y 104/2022, lo que se invoca como un hecho notorio, en términos del criterio contenido en la tesis IX/2004, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, abril de dos mil cuatro, página 259, registro 181729, cuyo rubro es: "HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN", asimismo, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria y con fundamento en los artículos 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que establecen lo siguiente.

Artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...]

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y [...].

Artículo 18 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (Órgano ejecutivo)

La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal. [...].

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 130/2019 Y SU ACUMULADA 136/2019

nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero<sup>2</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, y 31<sup>4</sup>, en relación con el 59<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>7</sup> de la citada ley.

Por lo que hace a la solicitud de la referida Comisión de tomar registro fotográfico de las actuaciones, dígasele que deberá estarse a lo acordado en proveído de dos de diciembre de dos mil diecinueve, mediante el cual, entre otras cuestiones, se autorizó dicha petición.

Por otra parte, con fundamento en el referido artículo 2788 del mencionado Código Federal, se autoriza a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo obre en autos.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, conforme al artículo

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior, sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promueyan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> **Artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 130/2019 Y SU ACUMULADA 136/2019

99 del Acuerdo General Plenario 8/2020

Notifíquese; por lista.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Luis María Aguilar Morales, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de noviembre de dos mil veintidos, dictado por el Ministro instructor Luis María Aguilar Morales, en la acción de inconstitucionalidad 130/2019 y su acumulada 136/2019, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los diversos integrantes de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Conste.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

**Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 130/2019 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 170446

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES Estado	del Ol	( Vigente			
	CURP	AUML491104HDFGRS08 certific	ado	Vigerite			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000019d2 Revoca	ción Ol	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/11/2022T02:15:32Z / 18/11/2022T20:15:32-06:00   Estatus	firma O	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	6a 35 0b 06 2f 45 88 65 34 1b b9 6d bd bc 12	c8 84 57 b7 ed e1 00 dc b2 6f a0 ec 8d e0 f9 99 25 6d 28 36 a2 8d	da 09 8b	8b 48 d1 b3 e6 ff			
	c3 fd 91 f8 b9 2c 8c 37 53 b0 77 de e7 4e 5c b	b d3 44 5d 6e d5 ff 00 ed 1b 61 e1 2a 57 c4 a2 b0 c8 5c 20 7b a2	a5/b4 57	Be 00 8f 1a cd 29			
	0b 2e 03 2e ab 60 24 18 48 0f 80 fd 1f c2 1a 9	7 b5 db 49 ec e4 53 cb 46 fe 9c db 09-2c 84 10 19 83 23 e2 97 ed	dd e5 ce	d f2 bd af 48 e9			
	05 6d d3 49 76 73 19 c6 3a de e2 c4 2a 5d 9c a7 96 b6 bf a2 41 96 69 fe d8 0c 26 bf 0a ca a9 9e 40 0a 8e 19 fc 60 d5 57 1b 89 a5 00 99						
	80 84 d8 ba 9f 7a d7 26 8e 8c 34 04 da 0f 55 d0 79 af 1e 7c 98 c4 05 35 37 c7 16 f8 3e 29 f5 c8 0f 76 a4 98 14 d5 aa be 4b 8a b0 96 07 8c						
	cc 15 15 88 c0 02 4d aa 12 df ef 45 20 f2 4d be 3a aa 20 4a 3c f8 ef 28 bd 8f f7						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/11/2022T02:15:32Z / 18/11/2022T20:15:32-06:00	<u> </u>				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000019d2					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/11/2022T02:15:32Z / 18/1/2022T20:15:32-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	ldentificador de la secuencia	5247866					
	Datos estampillados	3694DD1555E45F866F4B5A09FEF507CF1588C44D31F2C6E21	3C6DF7C	5587514A			
	·						

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2022T16:30:45Z / 14//1/2022T10:30:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	1a 31 86 42 92 4a 60 bd 8d aa c3 5d 3b 78 cb	39 af 08 35 46 27 d3 86 bb b8 d6 ed 25 8f 26 b2 5f e6 f7	38 73 ac c8 7a	48 f7	a9 f1 5d be af	
	4b 89 0b 98 e3 fb 52 89 34 49 ae cf e8 8c bf 5a 73 47 97 07 76 ee 4e b5 85 1c 6e 07 1e 86 0e 1b 59 c6 99 08 ed d4 64 f5 1d bd 9e 3e 16					
	b1 fd ba 37 db c6 ee 7f 1c 0c bc 4a e2 95 88 1c 44 54 03 62 3c 8d 14 80 45 08 2d d8 35 6a 81 ca 81 bd 59 94 5e cf a6 b7 3a e9 8b f2 a2 f2					
	99 4f bb 90 f9 9f ef 46 24 da d6 43 6e 84 a2 e0 51 41 13 0e 40 7b 33 db f9 70 17 35 76 cb 97 9f a8 11 e9 2b bf 16 6e 50 6a ae 54 2c fa 57					
	4b aa d0 ca 1e f7 dd 2c/7f d2 3a fd 53 72 7a 6	i9 16 df f9 01 d3 45 ae 28 41 4f 17 d2 8a 4a 07 2e 4c 03 t	51 b7 83 3c 6d 4	17 a8 f	3 19 58 a6 e3	
	12 7c 07 8b a9 78 a5 79 d0 da e7 be fe ad 50 90 2e 53 92 6d aa ad 55 9b 77 f4 2d					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2022T16;30:45Z / 14/11/2022T10:30:45-06:00				
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2022T16:30:45Z / 14/11/2022T10:30:45-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5225452				
	Datos estampillados	19819B9E058DA541A2FAF104C70EACDCF8BD7EADA	A66AB8BAB57E	6CC3	CEC9B9D6	